



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1012-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción III del artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso del Estado de Colima.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de junio de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de julio de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Establecer dentro de las facultades de los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza, el proponer lineamientos para la aplicación de exámenes de “valoración multidisciplinaria”.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 108.-** Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

**I. y II. ...**

**III.** Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

**IV. a XV. ...**

...

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**INICIATIVA DE ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 108, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción III, del artículo 108, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 108.-** .....

De la **I** ala **II.** ....

**III.** Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos, **valoración multidisciplinaria** y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

De la **IV** a la **XV.**.....

.....



### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo de la Federación, en cumplimiento del presente Decreto, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las modificaciones de sus lineamientos, así como las normas generales y administrativas.

**TERCERO.-** Las Legislaturas de las Entidades Federativas del país, contarán con un término de 150 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, para modificar su legislación.

**CUARTO.-** Las ayuntamientos del país, contarán con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con el mismo, para modificar la reglamentación correspondiente.

**QUINTO.-** Una vez realizadas las modificaciones ordenadas en los artículos primero, segundo y tercero transitorios de este Decreto, la Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con 30 días naturales para la conformación del comité multidisciplinario que habrá de aplicar la valoración multidisciplinaria.